



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 109/1986, de 30 de diciembre, sobre creación de la Comisión Regional de Medio Ambiente	385
Decreto 8/1987, de 31 de enero, por el que se declara obligatoria la campaña de saneamiento ganadero para erradicación de la tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina enzoótica	386
Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 31 de enero de 1987, sobre campaña de vacunación contra la brucelosis del ganado en el año 1987	387

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Circular modificando las normas sobre próxima campaña de siembras en la zona de Santa María de Cayón	388
--	-----

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de la Presidencia. — Anuncio de concierto directo	388
--	-----

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente número S-696/86 ..	389
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números ST-1.523/86 y SO-1.478/86	389
Ayudantía Militar de Marina de Santoña. — Expediente número 5/86	389

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santander. — Impuesto sobre la circulación de vehículos	389
Anievas. — Elevando a definitivo el expediente número uno de modificación de créditos del vigente presupuesto ordinario	390
Colindres. — Elevando a definitivo el expediente número uno de modificación de créditos del vigente presupuesto ordinario	390
Bárcena de Pie de Concha. — Aprobando el expediente número 1/86 de suplemento de crédito	390

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expediente número 743/86	391
Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 639/86	391
Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo. — Expediente número 298/86	391
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 667/86	391

V. PARTICULARES

Cooperativa Pesquera Hermoso Castro. — Anuncio de disolución	392
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. — Extravío de libretas y resguardos	392
Gestoría Iñigo. — Baja por jubilación de gestor administrativo	392

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 109/1986, de 30 de diciembre, sobre creación de la Comisión Regional de Medio Ambiente.

De acuerdo con las orientaciones que, para la política de medio ambiente, emanan de la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas 87/c3102, relativa al fortalecimiento de la acción comunitaria en favor del medio ambiente. En la convicción de que la protección del mismo debe llegar a ser un componente esencial de las políticas económicas, industriales, agrícolas y sociales llevadas a cabo por el Gobierno Regional y

reconociendo que ello puede contribuir a mejorar el crecimiento económico y la creación de empleo.

Es de resaltar la importancia de garantizar que tanto las medidas ya existentes como las que en el futuro se propongan se apliquen debidamente y se sometan a una valoración periódica teniendo en cuenta, particularmente, las ventajas que pueden resultar de la acción coordinada.

En su virtud, a propuesta del consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea la Comisión Regional de Medio Ambiente de Cantabria.

Artículo 2.º

1. La composición de la Comisión Regional de Medio Ambiente de Cantabria será la siguiente:

—Presidente: El consejero de la Presidencia.

—Vocales: El director regional de Vivienda y Ordenación del Territorio; el director regional de Obras Públicas; el director regional de Industria, Transportes y Comunicaciones; el director regional de Turismo; el director regional de Sanidad, y el director regional de Fomento Agrario.

—Secretario: El director de la Agencia Regional de Medio Ambiente.

2. El consejero de la Presidencia podrá delegar sus funciones de presidente de la Comisión en la persona que estime conveniente.

3. Podrán asistir a las sesiones, a petición del presidente, los funcionarios adscritos a los distintos servicios de las Consejerías relacionadas con la actividad de que se trate con el fin de informar y asesorar y que actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 3.º Son competencias de la Comisión Regional de Medio Ambiente de Cantabria las siguientes:

a) Coordinar y asegurar la unidad de programación de todas las actividades y proyectos en materia de medio ambiente.

b) Conocer e informar los proyectos de disposiciones que se refieran a especies naturales protegidas o a la protección de la gea, flora, fauna y paisajes naturales.

c) Informar los asuntos que, en relación con el medio ambiente, sean competencia del Consejo de Gobierno de Cantabria.

d) Informar con carácter previo la resolución definitiva de los expedientes que, en materia ambiental, comprendan la concesión de beneficios financieros.

e) Conocer e informar previamente los expedientes relativos a la iniciación de actividades que puedan afectar al medio ambiente y las evaluaciones de impacto ambiental.

f) Velar porque los organismos competentes hagan cumplir la legislación vigente en materia de medio ambiente.

g) El ejercicio de las funciones que, en relación con el medio ambiente no estén atribuidas a otros organismos de la Administración Regional de Cantabria.

Artículo 4.º El representante de la Consejería más directamente relacionada con la actividad de que se trate, actuará, previa designación por el presidente, como ponente, en la tramitación del expediente respectivo en las correspondientes sesiones, en coordinación con el secretario general de la Comisión. Podrá constituirse una ponencia conjunta cuando la actividad correspondiente esté relacionada con más de una Consejería.

Artículo 5.º La Comisión Regional podrá solicitar cuantos informes, comprobaciones u otros antecedentes precise, de los distintos servicios de la Diputación Regional y las Corporaciones Locales afectadas. Podrán también solicitarse informes de los organismos del Estado e instituciones científicas, docentes y profesionales, con arreglo al procedimiento en cada caso establecido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

Ramón de la Riva López-Dóriga

DECRETO 8/1987, de 31 de enero, por el que se declara obligatoria la campaña de saneamiento ganadero para erradicación de la tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina enzoótica.

Con el fin de continuar los trabajos de saneamiento ganadero que se han venido realizando en esta región en los últimos años y alcanzar el objetivo propuesto de librar a los censos receptibles de la tuberculosis y la brucelosis, enfermedades que constituyen zoonosis transmisibles, y que además ocasionan cuantiosas pérdidas a nuestra economía ganadera. Al objeto, igualmente, de proceder al saneamiento contra la leucosis bovina enzoótica;

Teniendo en cuenta, por otro lado, que durante las campañas de saneamiento ganadero de los años 1984, 85 y 86 se ha realizado un gran esfuerzo en este sentido, extendiendo la acción de la campaña a la totalidad de los municipios y explotaciones ganaderas y al conjunto de los censos;

Siendo, por otra parte un hecho claramente reseñable y constatable el descenso importante de la incidencia de positividad, como consecuencia de la labor realizada, lo que constituye un motivo más para continuar la lucha contra mencionadas enfermedades;

A propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de enero de 1987,

DISPONGO:

Artículo primero.

1. Se declara obligatoria la realización de la campaña de saneamiento ganadero para la erradicación de la tuberculosis, brucelosis y leucosis en el ganado vacuno de la región.

2. Asimismo, será obligatoria la campaña contra la brucelosis en el ganado ovino y caprino en las condiciones que determine la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 2.º La campaña afectará a todos los municipios y a todas las explotaciones y censos indicados, siendo competencia de las comisiones locales el seguimiento, la colaboración y participación en el desarrollo de la misma.

Artículo 3.º La totalidad del censo vacuno de la región deberá estar permanentemente identificado de acuerdo con la normativa que disponga la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, siendo este requisi-

to imprescindible en las operaciones de comercio pecuario y traslado de ganado.

Artículo 4.º Toda res diagnosticada como positiva será obligatoriamente identificada, de acuerdo con la normativa de la campaña, y sacrificada en el plazo de tiempo que se determine.

Artículo 5.º

1. En cuanto a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Epizootias de fecha 20 de diciembre de 1952 y de su Reglamento aprobado por Decreto 84/55; de 4 de febrero, modificado por el Real Decreto 1.665/76, de 7 de mayo.

2. Constituye falta muy grave reponer en un establo saneado o en proceso de saneamiento sin que los animales de reposición estén sanos y se demuestre este hecho mediante la realización de las pruebas diagnósticas correspondientes.

Artículo 6.º Las indemnizaciones por sacrificio de animales diagnosticados como positivos se otorgarán a sus titulares de acuerdo con el baremo oficial vigente y siempre que hayan cumplido las normas y requisitos de la campaña.

Artículo 7.º Se faculta a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Artículo 8.º El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogado el Decreto 8/1986, de 14 de febrero y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Santander, 31 de enero de 1987.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,
Vicente de la Hera Llorente

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 31 de enero de 1987, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre campaña de vacunación contra la brucelosis del ganado en el año 1987.

Para continuar el plan de profilaxis y lucha contra epizootias, a fin de mantener en un adecuado estado sanitario la cabaña regional, y dada la trascendencia de la brucelosis por tratarse de una enfermedad transmisible al hombre, y la importancia económica que significa la misma para los ganaderos, resulta obligado mantener el plan de lucha contra esta enfermedad, al igual que se ha venido haciendo en años precedentes.

En consecuencia, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se decreta la campaña obligatoria y gratuita de vacunación contra la brucelosis bovina, ovina y caprina en toda la región, durante 1987, de acuerdo con las bases que se señalan en el contenido de esta Orden.

Artículo 2.º La vacunación se realizará durante todo el año 1987.

Artículo 3.º Ganado vacuno.

Uno. Con la incorporación de España a la C. E. E. es preciso adecuar la normativa sanitaria en el sentido de autorizar el uso de la vacuna 45/20 en las explotaciones bovinas consideradas indemnes de brucelosis en la fase final de los programas de erradicación de la enfermedad.

Dos. Igualmente, para optar al título de explotación bovina «oficialmente indemne de brucelosis», se precisa que en la misma no existan animales de la especie vacunados contra brucelosis, salvo que se trate de hembras que fueron vacunadas con anterioridad mínima de tres años.

Tres. Pueden ser consideradas fases finales de erradicación de brucelosis los municipios o zonas de la región donde la incidencia de brucelosis ha sido inferior al 0,5% del censo, en la campaña de 1986.

Cuatro. Por tanto, aquellos ganaderos que lo deseen y se encuentren incluidos en explotaciones indemnes de brucelosis según el anexo de esta Orden, que cumplan los requisitos exigidos, pueden solicitar del veterinario titular:

- No vacunación de las hembras jóvenes.
- Vacunación entre los tres a seis meses de edad con vacuna viva B-19.
- Vacunación antes de los quince meses de edad con vacuna muerta con adyuvante 45/20. En este caso las hembras tienen que estar sin vacunar de jóvenes con B-19.
- En todos los demás casos será obligatoria la vacunación con vacuna B-19 de las terneras de tres a seis meses de edad.

Artículo 4.º Ganado ovino y caprino.—Serán objeto de vacunación obligatoria contra la brucelosis las hembras comprendidas entre los tres y seis meses de edad. Para este tipo de ganado se empleará vacuna Rev.-1.

Artículo 5.º La vacunación con cepa B-19, Rev.-1 y 45/20 será totalmente gratuita para el ganadero.

Artículo 6.º Los honorarios profesionales serán satisfechos con cargo a los presupuestos de esta Consejería.

Artículo 7.º Los animales vacunados se marcarán obligatoriamente con la Cruz de Malta en la oreja derecha.

Artículo 8.º Por parte de los Servicios de Sanidad Animal de esta Consejería se tomarán las medidas que correspondan para la debida organización y posterior desarrollo de esta campaña.

Artículo 9.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 31 de enero de 1987.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

ANEXO

Explotaciones bovinas indemnes de brucelosis

Una explotación bovina se considerará como indemne de brucelosis cuando:

a) No existen en la misma bovinos machos vacunados contra brucelosis.

b) Todas las hembras, o parte de las mismas, han sido vacunadas:

—Antes de los seis meses de edad con vacuna viva B-19.

—Antes de los quince meses de edad con vacuna muerta con adyuvante 45/20.

c) Todos los animales de más de doce meses:

—Han dado un título inferior a 30 UI/ml. en dos seroaglutinaciones practicadas de forma oficial y con intervalos mínimos de tres meses y máximos de doce meses. Las pruebas de seroaglutinación pueden ser reemplazadas por dos pruebas con antígeno brucelar tamponado.

—Son controlados anualmente para comprobar la ausencia de brucelosis, mediante la realización de dos pruebas serológicas (seroaglutinación o antígeno tamponado) efectuadas con un intervalo de tres meses como mínimo y seis como máximo. Los animales de menos de treinta meses que han sido vacunados con B-19, pueden presentar un título igual o superior a 30 UI/ml. pero inferior a 80 UI, siempre que a la fijación de complemento presente:

—Un título inferior a 30 U C. E. E. si se trata de hembras vacunadas hace menos de doce meses.

—Un título inferior a 20 U C. E. E. en los demás casos.

d) Sólo podrán introducirse animales en la explotación, cuando éstos procedan de otra oficialmente indemne o indemne de brucelosis, extremos que se acreditarán mediante certificación veterinaria oficial. Además, cuando los animales tengan más de doce meses deberán haber presentado, en los treinta días anteriores a la introducción en la explotación, un título inferior a 30 UI/ml y reacción negativa a la fijación de complemento.

Cuando se trate de animales vacunados con B-19 y con edades inferiores a treinta meses, presentar un título brucelar igual o superior a 30 UI/ml., pero inferior a 80 UI/ml., siempre que en la fijación de complemento presenten:

—Un título inferior a 30 unidades C. E. E., cuando se trata de hembras vacunadas hace menos de doce meses.

—Un título inferior a 20 U C. E. E., a partir de los doce meses de la vacunación.

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
CIRCULAR***Modificación de las normas sobre la próxima campaña de siembras en la zona de Santa María de Cayón*

No habiendo sido posible entregar la posesión de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Ca-

yón, se modifican las normas sobre la próxima campaña de siembras en dicha zona, publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 189, de 27 de noviembre de 1985 que, en sus apartados 2.º y 3.º quedarán redactadas de la siguiente manera:

2.º En las parcelas sembradas de vallico, nabos y otros cultivos similares, que no se encuentren comprendidas en las nuevas fincas, podrán los antiguos propietarios que las hayan aportado, retirar la cosecha hasta el día 1 de abril de 1987.

3.º En las parcelas con árboles que no hayan correspondido a sus antiguos propietarios, podrán éstos previos los permisos oportunos, retirarlos hasta el día 1 de junio de 1987 y, caso de no hacerlo en dicho período, pasarán a ser propiedad de los nuevos propietarios de las fincas.

Santander, 26 de enero de 1987.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

4. Subastas y concursos**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA****Servicio de Contratación y Compras***Anuncio de concierto directo*

1.º Objeto: «Mejora de firme y obras de fábrica de los caminos de Camijanes, Otero y Bielva-Camijanes» (Ayuntamiento de Herrerías).

Tipo: Ocho millones trescientas noventa y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro (8.396.654) pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.

Garantías: La fianza provisional, dispensada; la definitiva será el 4 % del importe de la adjudicación.

Documentación que deben presentar los licitadores: La establecida en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones.

2.º Objeto: «Mejora de firme y obras de fábrica del camino de Solares a Tocornal» (Ayuntamiento de Ruesga).

Tipo: Once millones doscientas ochenta y una mil ochocientas cuarenta y cinco (11.281.845) pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.

Clasificación de los contratistas licitantes: Grupo G, subgrupo 6, categoría C.

Garantías: La fianza provisional, dispensada; la definitiva será el 4 % del importe de la adjudicación.

Documentación que deben presentar los licitadores: La proposición económica y la clasificación de contratistas.

3.º Objeto: «Mejora de firme y obras de fábrica del camino de San Fructuoso» (Ayuntamiento de Ruente).

Tipo: Nueve millones quinientas treinta y siete mil cuatrocientas sesenta y dos (9.537.462) pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.

Garantías: La fianza provisional, dispensada; la definitiva será el 4 % del importe de la adjudicación.

Documentación que deben presentar los licitadores: La establecida en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones.

4º Objeto: «Mejora de firme y obras de fábrica de los caminos de Marrón, Garmillas, Cerbiago, Tejera y Tabernilla» (Ayuntamiento de Ampuero).

Tipo: Ocho millones trescientas cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y una (8.358.671) pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.

Garantías: La fianza provisional, dispensada; la definitiva será el 4 % del importe de la adjudicación.

Documentación que deben presentar los licitadores: La establecida en la cláusula 7ª del pliego de condiciones.

Presentación de plicas y examen de la documentación: En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, hasta las trece horas del día 17 de febrero de 1987. Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas: A las diez horas del día 19 de febrero de 1987, en el Servicio de Contratación y Compras.

Santander, 28 de enero de 1987.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-696/86, seguido contra don Lorenzo Herrera Gorostiaga consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Lorenzo Herrera Gorostiaga, domiciliado en Joaquín Bustamante, 7-2-C, Santander, por infracción de leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a don Lorenzo Herrera Gorostiaga, domiciliado últimamente en Joaquín Bustamante, 7-2-C, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 15 de enero de 1987.—El secretario (ilegible). 70

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente ST-1.523/86 se sustancia acta de infracción, levantada a «Foramonta, S. A.», por infracción de leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Foramonta, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en Puente de Santa Lucía, Cabezón de la Sal, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la

Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 13 de enero de 1987.—El jefe de la Inspección, en funciones, Amalio Sánchez Grande. 51

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SO-1.478/86 se sustancia acta de infracción, levantada a don Saturnino García González, por infracción de leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de veinticinco mil (25.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Saturnino García González, domiciliado últimamente en Mata, San Felices de Buelna, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 13 de enero de 1987.—El jefe de la Inspección, en funciones, Amalio Sánchez Grande. 50

AYUDANTÍA MILITAR DE MARINA DE SANTOÑA

EDICTO

Don Adolfo García de Andoín Alonso, teniente de navío de la reserva naval activa del Cuerpo General de la Armada, instructor del expediente número 5/86 instruido por pérdida del rol de navegación de la embarcación Costa Vasca, folio 2.712 de la matrícula de Bermeo con los certificados correspondientes, título de patrón de pesca local y libreta de inscripción marítima de don Justo Palacio Menezo y libretas de inscripción marítima de don Francisco J. Carral González y don Emiliano Fernández Vega.

Hago saber: Que por resolución del ilustrísimo señor CN comandante militar de Marina de Santander, han sido declarados nulos y sin valor los citados documentos, incurriendo en responsabilidad la persona que, poseyéndolos, no haga entrega del mismo a la autoridad de Marina en el plazo de quince días.

Santoña, 10 de diciembre de 1986.—El teniente de navío (RNA) instructor, Adolfo García de Andoín Alonso.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Impuesto municipal sobre la circulación de vehículos

El ilustrísimo señor alcalde, oída la Comisión de Gobierno de fecha 28 de enero de 1987, aprobó el padrón de contribuyentes del impuesto municipal sobre

la circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 1987.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Negociado de Radicación donde podrán examinarlo e interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario de ingreso para el pago de las cuotas, abarcará del día 1 de febrero al día 31 de marzo. A partir del día 1 de abril se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva con el recargo del 20% más las costas del procedimiento.

Santander, 28 de enero de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de septiembre de 1986, ha sido aprobado el expediente número uno de modificación de créditos dentro del vigente presupuesto ordinario, y transcurrido el plazo de quince días hábiles para formular reclamaciones no se ha formulado ninguna, por lo que se eleva a definitiva dicha aprobación, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes:

Partida 198.5; aumento, 13.291 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 583.620 pesetas.

Partida 211.1; aumento, 70.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 270.000 pesetas.

Partida 222.1; aumento, 95.855 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 155.855 pesetas.

Partida 223.1; aumento, 35.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 135.000 pesetas.

Partida 223.3; aumento, 70.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 75.000 pesetas.

Partida 259.1; aumento, 100.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 400.000 pesetas.

Partida 272.1; aumento, 61.589 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 81.589 pesetas.

Partida 432.01; aumento, 200.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 200.000 pesetas.

Partida 433; aumento, 100.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 300.000 pesetas.

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario anterior, 745.735 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 2.811.208 pesetas.

Capítulo 2: 1.962.444 pesetas.

Capítulo 4: 570.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Anievas, 29 de diciembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 30 de septiembre de 1986, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto ordinario, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
161.6	1.982.137	8.429.953
171.1	317.501	4.537.991
211.1	184.000	1.084.000
263.6	3.154.000	6.654.000
481.5	30.000	80.000
611.6	3.500.000	4.918.000

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto anterior, 5.667.638 pesetas.

Mayores ingresos, 3.500.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 30.825.638 pesetas.

Capítulo 2º: 40.732.000 pesetas.

Capítulo 3º: 760.000 pesetas.

Capítulo 4º: 680.000 pesetas.

Capítulo 6º: 4.606.000 pesetas.

Capítulo 7º: 6.381.000 pesetas.

Capítulo 8º: 1.000 pesetas.

Capítulo 9º: 682.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Colindres, 12 de noviembre de 1986.—El presidente (ilegible). 68

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

EDICTO

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada en el día 18 de diciembre de 1986, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no presentarse reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1/86 de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto en vigor de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado presupuesto:

Partida 211.1; denominación, gastos ordinarios de oficina, e importe, 162.634 pesetas.

Partida 222.4; denominación, conservación y reparación ord. del consultorio, e importe, 19.931 pesetas.

Partida 223.3; denominación, limpieza, calefacción, etc. de escuelas municipales, e importe, 102.407 pesetas.

Partida 242.1; denominación, dietas y traslados del personal, e importe, 13.224.

Partida 254.6; denominación, material técnico y especial, e importe, 352.409 pesetas.

Partida 258.7; denominación, contratos de prestación de servicios, e importe, 85.000 pesetas.

Partida 262.6; denominación, conservación y reparación de maquinaria e instalaciones, e importe, 193.444 pesetas.

Partida 263.6; denominación, conservación y reparación de otras inversiones, e importe, 44.128 pesetas.

Partida 274.1; denominación, adquisición y conservación de material inventariable, e importe, 6.280 pesetas.

Partida 472.7; denominación, transferencias a entidades culturales y deportivas, e importe, 32.500 pesetas.

Partida 614.7; denominación, compra de finca para la construcción de viviendas sociales, e importe, 3.818.509 pesetas.

Partida 611.6; denominación, colector de aguas residuales, e importe, 17.002 pesetas.

Partida 616.7; denominación, tribunas y vestuarios del complejo polideportivo, primera fase, e importe, 2.938.384 pesetas.

Partida 617.1; denominación, mejora de la Casa Consistorial, e importe, 321.000 pesetas.

Total incrementos, 8.106.892 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al superávit disponible de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior.

En Bárcena de Pie de Concha a 22 de enero de 1987.—El presidente (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 743/86

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 743/86, seguido por amenazas y daños, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 6 de febrero, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Patricio Fernández González de Torres, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 10 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

Cédula de citación

Expediente número 298/86

El señor juez de este distrito, en providencia dimanante del juicio de faltas número 298 de 1986, seguidos por daños en la propiedad, contra empresa «Hugo, S. L.», mandó convocar al señor fiscal y citar a las partes para que el día 6 de febrero, a las diez treinta horas, comparezcan ante este Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo, sito en Valdecilla (Solares), con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, debiendo comparecer las partes provistas de los medios o pruebas de que intenten valerse, pudiendo acogerse a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo apercibimiento de que, de no comparecer por sí o por persona legalmente apoderada, se le exigirán las responsabilidades a que haya lugar en derecho, y para que sirva de citación al representante legal de la Diputación Regional de Cantabria, expido el presente, en Medio Cudeyo a 26 de enero de 1987.—El agente (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 639/86

Por la presente se cita a doña Gladys Noris Benítez Martín y doña Delia Josefa Fernández, que se encuentran en ignorado paradero, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Distrito Número Uno, sito en plaza Baldomero Iglesias, sin número, a fin de prestar declaración en el juicio de faltas 639/86 y ser reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 12 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 667/86

En los autos número 667/1986, sobre demanda de separación de cónyuges, recayó la siguiente

«Propuesta de providencia.—Secretaria señora Villanueva. Santander, Juzgado Número Dos a 4 de diciembre de 1986.

Dada cuenta: Por presentado el precedente escrito con los documentos que al mismo se acompañan, se tiene por promovida demanda de separación de cónyuges por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, en nombre y representación de don Ángel García Cano, en virtud de la designación de oficio presentada, entendiéndose con el mismo, en su consecuencia, las sucesivas diligencias en la representación expresada.

Se admiten a trámite aludida demanda por los establecidos para los incidentes, con las modificaciones

establecidas en la Ley 30/1981, de 7 de julio, y confiése traslado de aquella demanda con entrega de la correspondiente cédula y copias simples a la demandada doña María del Carmen Flores Gómez, emplazándola para que, dentro del término de veinte días, comparezca en autos personándose en forma y conteste la demanda a medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijará otro en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Al primer y segundo otrosí: Expídase por la fedataria los oportunos testimonios, dándose cuenta por separado.

Al tercer otrosí: Estése a lo acordado.

Así lo propongo a su señoría, doy fe.—El juez, Andrés Díez-Astráin. (Rubricado.)—Ante mí, Aurora Villanueva Escudero. (Rubricado.)

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», con objeto de emplazar a la demandada doña María del Carmen Flores Gómez, expido la presente, en Santander a 4 de diciembre de 1986.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COOPERATIVA PESQUERA HERMOSO CASTRO

Anuncio de disolución

A los efectos legales oportunos, se comunica que, reunidos en asamblea general la totalidad de los socios miembros de la Cooperativa Pesquera Hermoso Castro, en su domicilio social de Castro Urdiales, calle Nuestra Señora, 25, el pasado 10 de noviembre de 1986, acordaron —por unanimidad y conforme al orden del día de la convocatoria— la disolución de la sociedad cooperativa y la constitución de la comisión liquidadora, compuesta por los socios don Miguel Santamaría Gracia, don Juan Antonio Pérez Amor y don Santiago Alegría Cortés.

Castro Urdiales, 30 de enero de 1987.—El secretario, Juan Antonio Pérez Amor.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

Resguardos de valores: 54.920, 67.514, 75.125, 78.247, 86.950, 60.652, 66.050, 77.444, 90.594, 152.539, 79.849, 84.540, 65.058, 109.898, 132.743, 139.996, 139.997, 139.998, 139.999, 140.000, 140.001, 140.002, 144.797, 154.867 y 147.914.

A plazo: 35.568-2 y 39.311-3, de Oficina Principal; 495-2 de urbana número 8; 975-4 de urbana número 16; 504-0 de urbana número 20; 1.334-3 de Ampuero; 2.583-2 de Ramales; y 14.012-1 de Torrelavega número 1.

A la vista: 65.174-6, 73.335-3, 81.001-1, 113.760-4, 141.717-0, 144.098-2, 179.715-9, 179.949-4 y 181.610-8 de Oficina Principal; 7.088-3 de urbana número 3; 17.168-9 de urbana número 4; 1.571-9 de urbana número 5; 1.350-6, 4.422-0, 5.399-9 y 6.933-4 de urbana número 6; 6.496-8 de urbana número 8; 2.165-9 de urbana número 10; 1.909-8 de urbana número 19; 1.675-5 y 10.741-4 de El Astillero; 2.042-5 de Bádames; 274-4 de Barreda; 1.641-4 de Cartes; 3.197-9 de Comillas; 2.170-5 de Cueto; 2.061-3 de Polientes; 1.835-1 de Ramales; 4.156-8 y 10.591-8 de Santoña; 1.417-2 de Soto de la Marina; 5.033-2, 39.932-5 y 56.986-9 de Torrelavega número 1, y 547-7 de Torrelavega número 3.

Santander, 21 de enero de 1987.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

Libreta de ahorro a la vista número 58.460-3, de Oficina Número 1 de Torrelavega.

Santander, 27 de enero de 1987.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

GESTORÍA ÍÑIGO

Baja jubilación gestor administrativo, doña Soledad Íñigo Domínguez.

Se comunica a efectos recuperación fianza, plazo noventa días para posibles reclamaciones.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria